

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de informar que el 04 de abril de 2024 a las cinco de la tarde (5:00 pm) venció el término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada y el 11 de abril de 2024 el de diez (10) días para proponer excepciones. Dentro de dicho término la demandada **FLOR ALBA PALACIO LOPEZ guardó silencio.**

Comunicación electrónica recibida el 19 de marzo de 2024 (A.034-035). Notificación surtida dos (2) días hábiles siguientes, esto es, el 21 de marzo de 2024; y términos para pagar o excepcionar iniciaron al día siguiente.¹

Armenia, Quindío, 18 de abril de 2024.

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia Quindío, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 630014003006-2023-00244-00

De acuerdo con el inciso 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se tendrán en cuenta las evidencias allegadas respecto a la obtención del correo electrónico de notificación de la parte pasiva; canal digital en el cual se surtió precisamente la notificación personal de ese extremo procesal (A.034-035).

Ahora bien, este despacho judicial actuando dentro del proceso de la referencia, y toda vez que vencieron los términos para que la parte demandada propusiera las excepciones que considerara tener a favor y no se presentaron oportunamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, el que cita:

“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...”

¹ Días inhábiles semana santa: 23 al 31 de marzo de 2024.



Se dispone seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, además se decretará el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, así como la práctica de la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Armenia Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER EN CUENTA la evidencia allegada por la parte demandante, respecto de la obtención del correo electrónico de notificación de la parte pasiva.
(A.034)

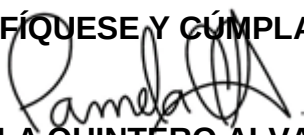
SEGUNDO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN inicialmente librada para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

TERCERO: DECRETAR EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar en este proceso ejecutivo.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: CONDENAR EN COSTAS a la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de \$200.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAMELA QUINTERO ALVAREZ

JUEZ.

(Estado Nro.59 del 19 de abril de 2024)

JSMZ (Carpeta 7)

Firmado Por:
Pamela Quintero Alvarez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f89335c3e51f15a2613f9ca6d8aff8c94b30da15d3b367c8674c6ef837f17304**
Documento generado en 18/04/2024 11:33:57 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>